

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó a la Directora Ejecutiva en suplencia del Secretado Ejecutivo para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

PUNTO NÚMERO UNO: Inicio de la sesión.

PUNTO NÚMERO DOS: Lista de asistencia.

PUNTO NÚMERO TRES: Declaratoria del Quórum Legal.

PUNTO NÚMERO CUATRO: Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

PUNTO NÚMERO CINCO: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/281/2017/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

PUNTO NÚMERO SEIS: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/282/2017/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

PUNTO NÚMERO SIETE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/303/2017/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

PUNTO NÚMERO OCHO: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/313/2017/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

PUNTO NÚMERO NUEVE: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/316/2017/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

PUNTO NÚMERO DIEZ: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/320/2017/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

PUNTO NÚMERO ONCE: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto, aprueba tabla de aplicabilidad de Tam Energía Alianza S.A. de C.V.

PUNTO NÚMERO DOCE: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto la Directora Jurídica lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

En continuidad con el orden del día, el Secretario Ejecutivo comunicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/281/2017/RST.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

En base a lo anterior, la Comisionada ponente, expresó que el presente recurso de revisión derivó de solicitud formulada al Partido Revolucionario Institucional, a la cual le solicitó le indicará porque aparecía el nombre de un particular que radicaba en el municipio de San Fernando, registrado en dicho Instituto Político, si él nunca se había registrado en él, del mismo modo, solicito se le informara si existía alguna homonimia o presentaran documento en donde él se hubiere registrado o se le comprobara que el hizo ese registro, indicando que la fecha del registro es el 25 de julio de 2013.

Sin embargo, manifestó no haber recibido respuesta, por lo que veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete interpuso recurso de revisión, sin embargo, como no se contenían algunos de los requisitos elementales para la admisión del medio de defensa, es que esta ponencia solicitó en términos del artículo 161, numeral 1 de la Ley de Transparencia a la Unidad de Informática, por ser el Administrador Estatal de la Plataforma Nacional a fin de que proporcionara un correo electrónico que hubiere proporcionado el particular en su registro, así como copia del acuse de recibo correspondiente la fecha de respuesta y copia de la misma, admitiéndose el medio de defensa en catorce de noviembre siguiente.

Una vez aperturado el periodo de alegatos, el ente recurrido hizo llegar diversos correos electrónicos, tanto a la cuenta Institucional, como la del particular a través de la cual le solicitaba al particular se acreditará a fin de poder responder la solicitud, ello en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del mismo modo, en fecha posterior envió tanto al solicitante, como a este Organismo garante una respuesta en la que le indicaba que después de una búsqueda realizada en su padrón de afiliados, no se encontró que existiera registro alguno bajo ese nombre, anexando a lo anterior una impresión de pantalla de la búsqueda en mención, por lo cual al haber modificado el sujeto obligado el acto recurrido y atender lo relativo a la solicitud formulada, se declara el sobreseimiento del presente expediente, ello con fundamento en el artículo 148, fracción IV, de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Acto seguido, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, la Directora Jurídica sometió a consideración de los señores Comisionados el Proyecto de resolución en comento, informando que fue aprobado por unanimidad.

Posteriormente el Secretario Ejecutivo comunicó que correspondía el turnó a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/282/2017/RJAL.

En base a lo anterior, el Comisionado ponente, expresó que el recurrente realizó una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00660917, en la que requirió información al Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Tamaulipas a sobre el listado de personal de base, estructura, honorario, asimilados a sueldos y a salarios, prestadores de servicios profesionales, edad, grado máximo de estudios, nivel jerárquico, sueldo base, compensación de cualquier río, asegurada, garantizada y antigüedad.

En razón de lo anterior, refirió que la Unidad de Transparencia emitió resolución en diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tamaulipas, en la cual le hizo del conocimiento mediante resolución de Comité de Transparencia en la cual se determinó que lo requerido por el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
Itait

particular era información que no se encontraba en documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de dicho Organismo.

Sin embargo, el particular no se encontró conforme con dicha respuesta, razón por la cual acudió ante este Instituto a interponer recurso de revisión manifestando como agravio la declaración de incompetencia, argumentando no le fue anexado archivo alguno, en ese sentido una vez admitido el recurso de revisión y aperturado el periodo de alegatos, el ente recurrido le hizo llegar al revisionista la resolución mediante la cual se declaraba incompetente y oriento al solicitante ante el sujeto obligado al que podrá acudir a requerir la información.

Luego entonces, el Comisionado Ponente determinó que al haber efectuado el Sindicato la declaratoria de incompetencia conforme lo señala los artículos 38, fracción IV, 146 numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se modificó el acto recurrido el presente recurso de revisión quedaba sin materia, derivando en un sobreseimiento, ello con fundamento en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta solicitó a la Directora Jurídica recabara la votación correspondiente, informando que se aprobó el proyecto por Unanimidad.

En continuidad con el Orden del día, la Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo, indicó que como siguiente punto del orden del día se encontraba la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/308/2017/RJAL

En uso de la voz, el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena expuso que el medio de defensa en comento derivó de solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, al cual le solicitaron diversa información relativa a dirección física de cada metro de pavimentación realizado al día de la solicitud, empresas que tenían contratos para pavimentar y cuanto dinero se les da, contratos referidos, el costo de cada metro cuadrado de pavimentación de chapapote, los metros cuadrados de pavimentación y la calidad de los mismos, aunado a ello, saber si el municipio tenía contratado o a sueldo personal que a la misma vez recibiera sueldo de empresas privadas y de ser el caso le precisara quienes eran esos empleado, el área o dependencia municipal que ocupaban o trabajaban y el nombre de las empresas, así como el número de trabajadores del municipio o personas que recibieran dinero del municipio.

El ente recurrido le proporcionó respuesta en catorce de noviembre de dos mil dieciocho atendiendo a cada punto de sus requerimientos, sin embargo el particular se encontró inconforme con la respuesta emitida, argumentando que se le había otorgado una respuesta incompleta ya que considera no le fue entregado lo relativo a la ubicación de los baches caídos, calles pavimentadas en el municipio, así mismo refirió que no se le proporcionó el contrato celebrado con las empresas de pavimentación, omitiendo proporcionar el costo por metro cuadrado de material de chapapote, calidad del mismo, así como lo relativo a el personal que laboraba tanto para el Ayuntamiento como para empresas privadas, del mismo modo omiten responder acerca del personal vinculado al crimen organizado que trabaja para el municipio.

Precisó además que el particular se inconformó ya que una vez consultado el portal de transparencia de Matamoros, Tamaulipas, a la fecha de su solicitud de información, no estaba dada de alta la información solicitada, aun cuando esa información formara parte del informe rendido por el alcalde, ya que al momento de su solicitud dicho plazo había vencido, esgrimiendo además que no fue posible dar con la información que el ente recurrido le precisó que obrara en su portal.

Del mismo modo mencionó el Comisionado ponente que al momento de rendir alegatos el ente recurrido envió una respuesta complementaria a la particular, enviando constancia de ello a este Instituto, sin embargo al momento de efectuar la valoración correspondiente se encontró que aun se encontraba sin satisfacer lo relativo a la dirección física de cada metro de pavimentación realizado hasta el día de la solicitud de información, así como también mencionarle las empresas que tienen los contratos para pavimentar y cuanto dinero se les otorgó, proporcionándole los contratos celebrados con estas, en ese sentido se estimó que lo procedente era modificar la respuesta a fin de que atendiera lo recién vertido.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/303/2017/RJAL.

Siguiendo con el desahogo del orden del día, la Directora Jurídica en suplencia del secretario Ejecutivo indicó que correspondía el turno a la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/313/2017/JCLA.

En uso de la voz el Comisionado Juan Carlos López Aceves, explicó que el medio de defensa en comento se originó de una solicitud de información formulada a la Contraloría Gubernamental en la que le requirieron la relación de servidores públicos que transgredieron el código de conducta de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. De enero a octubre de dos mil diecisiete, las actas correspondiente donde constan los acuerdos y compromisos a realizar por el Compite en dicho periodo.

En atención a dicha solicitud expuso que el ente recurrido emitió respuesta en nueve de noviembre de dos mil diecisiete indicándole que la Coordinación de Contralores señaló que a la fecha no se había recibido relación o reporte de los servidores públicos que hubieren transgredido dicho Código, ante dicha respuesta el particular se inconformó ante este Instituto argumentando que no había documento que sostuviera lo dicho.

Admitido el medio de defensa, al momento de rendir alegatos la dependencia en comento, reiteró la respuesta emitida, agregando que al momento de emitir respuesta no se encontraba instalado el Comité de Conducta de la Contraloría Gubernamental, esto es en nueve de noviembre, sin embargo le anexó acta de instalación de dicho Comité celebrada en catorce de noviembre siguiente, así como oficio de comunicación girado para la atención de la solicitud, enviando lo anterior al particular.

En base a ello si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la entrega de información incompleta, es cierto también que el ente recurrido modificó su respuesta inicial, proporcionándole los documentos que daban soporte a la contestación emitida, aportándole además el acta de instalación del Comité, por lo tanto con fundamento en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente, se propuso sobreseer, en el recurso de revisión RR/313/2017/JCLA.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

Acto seguido la Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo, sometió a consideración del Pleno el contenido del proyecto, una vez recaba la votación informó que se aprobó por unanimidad.

En seguimiento del contenido del orden del día, se abordó la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/316/2017/JCLA, a cargo del Comisionado Juan Carlos López Aceves, quien indicó que el recurso se presentó por inconformidad de un particular al no haber recibido respuesta de su la solicitud de información formulada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, precisó que una vez admitido el medio de defensa el ente recurrido al momento de emitir alegatos hizo llegar una respuesta al aquí promovente, en base a ello argumento que, al ser modificado el acto recurrido, lo procedente en el presente asunto es sobreseer el presente recurso de revisión.

Por instrucciones de la Comisionada Presidenta, se procedió a recabar la votación correspondiente, informando la Directora Jurídica que se había aprobado por unanimidad.

En continuidad con el orden del día, la Directora Jurídica, en suplencia del Secretario Ejecutivo, refirió que se encontraba la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/320/2017/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien explicó que el presente medio de defensa fungía como autoridad recurrida la Secretaria de Salud, ya que se le formuló una solicitud de información en la que se le requería se le informara al particular cuando se basificaría u homologaría a los empleados del Hospital Rodolfo Torre Cantú, de Altamira, Tamaulipas, así como también se le indicara las causas, motivos por los cuales después de siete años, aun no se basificaba a ningún empleado de dicha Unidad.

En atención a ello refirió que dicha dependencia le respondió al particular que el hospital había participado en cuatro procesos de basificación (regularización y formalización beneficiando a nueve trabajadores de la unidad en dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Inconforme con ello el particular acudió a este Instituto a manifestar que no le fue atendido lo requerido, doliéndose de una respuesta incompleta, en base a ello se tiene que si bien durante los alegatos la autoridad recurrida informó a este Instituto que de acuerdo a los lineamientos que se deben de observar en el proceso de formalización laboral de los trabajadores de salud en las entidades federativas, cierto es también que lo anterior no le fue informado al particular, razón por la cual lo procedente es modificar la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable a fin de que atendida lo relativo a: cuándo se basificaría u homologaría a los empleados del hospital referido.

Expuesto lo anterior, la Directora jurídica, recabó la votación correspondiente del recurso en comento, informando que fue aprobado por unanimidad.

Como punto número once del orden del día, la Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo, indicó que se encontraba la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto, aprobaba la tabla de aplicabilidad de Tam Energía Alianza S.A. de C.V.

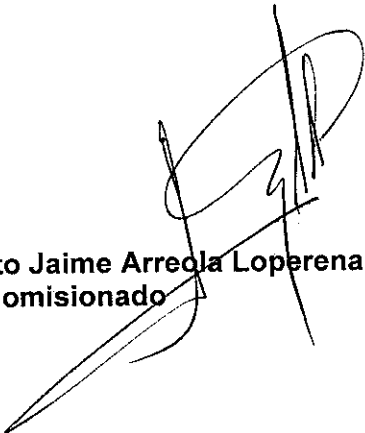
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

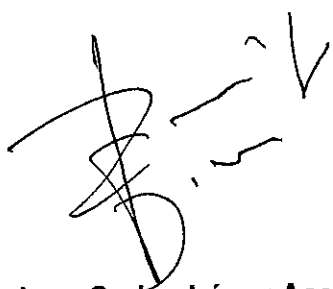


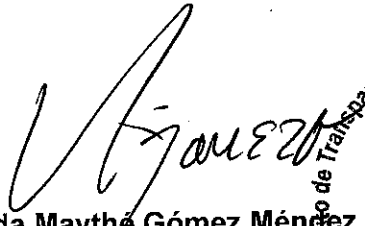
En uso de la voz, la Comisionada Presidenta propuso al Pleno la dispensa de la lectura del acuerdo de referencia, en base a ello, la Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo recabó la votación correspondiente, informando que la dispensa fue aprobada por unanimidad, acto seguido se consultó a los señores Comisionados sobre el contenido de dicho acuerdo, informando su aprobación.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las trece horas con cinco minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Ada Maythé Gómez Méndez.
Directora Jurídica,
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo


SECRETARIA EJECUTIVA
itait

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

